

Envigado, febrero 10 de 2015

Doctora

SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ

Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y otros Agentes

Superintendencia Financiera de Colombia

Bogotá

ASUNTO: 058-006 Almacenes Exito S.A.

58 Información relevante

01 Solicitud / Presentación

En mi condición de representante legal de Almacenes Éxito S.A. (“Éxito”), en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en especial en atención a lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, me permito poner en conocimiento de los señores accionistas y del mercado en general, que la Junta Directiva en sesión celebrada el día de hoy, aprobó la proposición de reforma a los estatutos sociales, con ocasión de la adopción de las nuevas medidas introducidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas “Código País”, que se someterá a aprobación en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Almacenes Éxito S.A. que tendrá lugar el día martes 17 de marzo de 2015, a las 8:00 a.m., en las oficinas centrales de Exito ubicadas en la ciudad de Envigado, Antioquia.

El texto de la proposición se encuentra a continuación.

Cordialmente,

(Fdo.)

FILIPE DASILVA NOGUEIRA

Representante Legal

Copia: Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Deceval

**PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS SOCIALES
ALMACENES ÉXITO S.A.**

ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 16°. - Órganos Sociales. - Para los fines de su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia y d) Presidencia Operativa del Negocio de Comercio al Detal. La dirección de la sociedad corresponde, en primer término, a la Asamblea de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente <u>Presidente de la sociedad.</u></p>	<p>Aclaración para distinguirlo del Presidente de la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 18°. - Reunión Ordinaria. - La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria anualmente, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directivas económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.</p> <p>Parágrafo Primero. La convocatoria se efectuará cuando menos con quince <u>treinta (30) días hábiles comunes</u> de antelación, <u>sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales,</u> y en ella se hará mención del depósito, durante el mismo <u>lapso indicado en el artículo 447 del Código de Comercio,</u> en las oficinas de la administración del domicilio principal, de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los accionistas para su inspección o consulta.</p> <p>Parágrafo Segundo. A propuesta de los directores o de cualquier accionista, en las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no enunciados en el aviso de convocatoria, cuando así lo decida la mayoría, a menos que se trate de asuntos que, de acuerdo con la ley, sólo puedan debatirse previa observancia de los requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término. <u>La Junta Directiva y los administradores se abstendrán de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día publicado con el aviso de convocatoria.</u></p> <p>Parágrafo Tercero. <u>Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, cualquier accionista podrá: (i) Proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) Presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día; y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas</u></p>	<p>Se adopta la medida 10.1 en relación con el plazo de convocatoria para Asamblea Ordinaria.</p> <p>Se adopta la medida 10.5 en relación con el Orden del Día, pues la Administración no podrá introducir otros temas.</p> <p>Se establecen nuevos derechos a favor de los accionistas, de acuerdo con las medidas 10.7 a 10.10 relativas a la introducción de nuevos temas al Orden del Día de la Asamblea. Igualmente se adopta la medida 10.12 relativa a la solicitud de información.</p>

<p>solicitudes de los accionistas. Si la propuesta del accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma. En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea, los cuales se debatirán cuando así lo decida la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea la segregación (escisión impropia) de la compañía si dicha decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los accionistas durante el término de convocatoria.</p>	
<p>Artículo 19°. - Reuniones Extraordinarias. - Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas. Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a cinco (5) <u>quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales</u>, por uno de los medios indicados en el artículo vigésimo, y en el aviso se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, en las reuniones extraordinarias la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por <u>la</u> mayoría de las acciones representadas en la reunión establecida en la ley, una vez agotado el orden del día.</p>	<p>Se adopta la medida 10.1 en relación con el plazo de convocatoria para Asamblea Extraordinaria.</p>
<p>Artículo 20°. - Convocatoria. - La convocatoria <u>contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que será objeto de debate, y</u> se comunicará a los accionistas por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Compañía para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones; b) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas. c) Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se comunique, como el día de la reunión.</p>	<p>Se aclara el artículo para dar cumplimiento a la medida 10.5</p>
<p>Artículo 20° bis. Reuniones de convocatoria especial. Para <u>Sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas</u> reuniones en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, transformación de la sociedad, o sobre cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. En el aviso de convocatoria se indicarán específicamente los temas a debatir, y se informará sobre el depósito, durante el mismo lapso, en las oficinas del domicilio principal del respectivo proyecto o informe sobre los motivos de la propuesta, para su consulta por accionistas. Igualmente, cuando fuere el caso, se harán advertencias sobre la posibilidad del ejercicio del derecho de retiro.</p>	<p>Se aclara para que sea consecuente con el plazo de 30 días fijado para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.</p>

<p>Artículo 26° - Normas sobre votaciones. - En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1ª. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema de cuociente electoral;</p> <p>2ª. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente;</p> <p>3ª. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.</p> <p>4ª. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente;</p> <p>5ª. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga.</p> <p>6ª. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema de cuociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que el Gobierno Nacional establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto.</p> <p>7ª. La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.</p> <p><u>8ª. En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea.</u></p>	<p>Se adopta la medida 10.6 relativa a las votaciones de reformas estatutarias.</p>
<p>Artículo 27° - Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:</p> <p>a) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, y a los respectivos suplentes <u>aprobar la política de sucesión para estos cargos, cuando a ello haya lugar, la cual será propuesta por la Junta Directiva;</u></p> <p>b) Fijar mediante votación escrita las remuneraciones <u>Aprobar la política general de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y en el evento en que la Junta Directiva lo proponga, definir el marco general dentro del cual la misma Junta Directiva le podrá reconocer un componente de remuneración variable a la</u></p>	<p>Se adopta la medida 8.1 en relación con las funciones de Asamblea.</p>

Alta Gerencia que se obtenga a partir del comportamiento de la acción de la Compañía en el mercado. y de Revisor Fiscal;

- b)c) Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; y en consecuencia aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración;
- e)d) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ella señale para el efecto;
- e)e) Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal;
- e)f) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago;
- e)g) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias;
- e)h) Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva queda autorizada para emplear la reserva en la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, siempre que se hallen totalmente liberadas, y con observancia de las normas aplicables sobre negociación en el mercado de valores, y facultada para dar a tales acciones ulteriormente, cuando lo considere conveniente, alguna de las destinaciones que prescribe el artículo 417 del Código de Comercio;
- e)i) Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- e)j) Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales;
- e)k) Acordar (i) la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, (ii) su transformación, (iii) su escisión, (iv) la segregación (escisión impropia), enajenación, gravamen o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad una

<p><u>porción de sus activos, cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación comprometa activos esenciales para el desarrollo del objeto social, (v) la adquisición de otras compañías o activos cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación pueda devenir en una modificación efectiva del objeto social, (vi) la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, (vii) en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos, mediante decisión aprobada por la mayoría ordinaria que establece el Artículo 23° de estos estatutos;.</u></p> <p><u>h)l)</u> Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal;</p> <p><u>h)m)</u> Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un Suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden;</p> <p><u>h)n)</u> Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje (%) máximo establecido por la Ley.</p> <p><u>h)o)</u> Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas;</p> <p><u>h)p)</u> Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.</p>	
<p>Artículo 28°. - Delegación. - La Asamblea General de Accionistas puede<u>podrá</u> delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, para casos determinados o por tiempo definido, alguna o algunas de las<u>sus</u> funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. <u>Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como indelegables, las funciones contenidas en los literales a), b) y k) del artículo 27 de estos estatutos.</u></p>	<p>Se adopta la medida 8.1 en relación con la imposibilidad de delegar algunas funciones de Asamblea.</p>
<p>Artículo 31°. - Presidente de la Junta. - Por el término del periodo para el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus Miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y labores de la corporación; en ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc. Quien tenga la calidad de representante legal, no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. <u>Serán funciones del Presidente de la Junta, además de aquellas que le defina la misma Junta Directiva, las siguientes: (i) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; (ii) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; (iii) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un</u></p>	<p>Se adopta la medida 18.1 en relación con las funciones del Presidente de la Junta Directiva.</p>

<p><u>plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas, (iv) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; (v) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros; (vi) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; (vii) Presidir las reuniones y manejar los debates; (viii) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; (ix) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva; y (x) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</u></p>	
<p>Artículo 32° - Reuniones. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos seis (ocho) (8) veces en el año; pero podrá y extraordinariamente <u>sostener reuniones extraordinarias</u> cuando sea citada por la misma Junta, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones, sin necesidad de citación previa.</p>	<p>Se adopta la medida 19.2 en cuanto al número de reuniones de Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 33°: Normas de Funcionamiento. – El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:</p> <p>1ª. El Presidente <u>de la Compañía</u> asistirá a las reuniones pero la Junta podrá sesionar y decidir válidamente sin la presencia de aquel;</p> <p>2ª. Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.</p> <p>Parágrafo: En el evento en que se presentare un potencial conflicto de interés (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva <u>Junta Directiva</u> debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, el quórum estará conformado por aquellos miembros de la Junta Directiva <u>Junta Directiva</u> que no estuvieren bajo el potencial conflicto de interés, y las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de estos; <u>siempre que se logre el quórum decisorio requerido por la ley. De lo contrario, la decisión que genera el posible conflicto deberá someterse a consideración de la Asamblea General de Accionistas.</u></p>	<p>Se adopta la medida 21.4</p>
<p>Artículo 34° - Funciones. - En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(a) <u>En relación con la estrategia de la sociedad:</u></p> <p>i. <u>Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, así como a extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la sociedad o lo soliciten accionistas que</u></p>	<p>Se adopta la medida 13.1 sobre funciones de la Junta Directiva.</p> <p>Con el fin de facilitar su comprensión, se procede así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agrupan las funciones de acuerdo al tema que desarrollan.

representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas.

ii. Aprobar y hacer seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, los objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad, así como el control periódico del desempeño de la misma y del giro ordinario de sus negocios, sirviendo de órgano consultivo de la Presidencia.

iii. Definir la estructura de la sociedad, incluyendo la de sus filiales y el modelo de gobierno del grupo.

iv. Establecer las políticas de la compañía y las de sus compañías vinculadas en los diferentes órdenes de su actividad, y, cuando corresponda, elaborar la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas o propuestas que dicho órgano deba aprobar.

(b) En relación con el Gobierno Corporativo:

v. Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas.

vi. Respetar el derecho de los accionistas a participar de los dividendos y beneficios de la sociedad, participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar el informe de su gestión, y participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.

vii. Aprobar la política de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.

viii. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la sociedad y asegurar su efectivo y cumplimiento y divulgación.

ix. Supervisar la eficiencia y el nivel de cumplimiento de las medidas de Gobierno Corporativo y de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad, así como la aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.

(c) En relación con el control y gestión de riesgos:

x. Asegurar un adecuado ambiente de control dentro de la sociedad y sus subsidiarias, propendiendo por una arquitectura de control que abarque todas las compañías del grupo, y supervisando su efectividad.

xi. Aprobar la política de riesgos y de delegación de los mismos, y monitorear periódicamente los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.

xii. Aprobar, hacer seguimiento y verificar la eficacia en relación con los sistemas de control interno, de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.

- Se complementan las funciones propuestas por el Código País con aquellas previstas en los estatutos.
- Se propone una nueva redacción para todas las funciones, eliminando la redacción anterior.

xiii. Presentar la propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.

xiv. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.

(d) En relación con los conflictos de interés y transacciones entre partes relacionadas:

xv. Conocer y administrar los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, así como aprobar las políticas para el manejo de conflicto de intereses y uso de información privilegiada por parte de cualquier empleado, y reglamentar lo concerniente a la creación y funcionamiento del Comité de Conflicto de Intereses.

xvi. Definir las reglas a que se debe someter la evaluación y autorización de las operaciones que la sociedad realiza con: 1) accionistas controlantes, significativos, o que estén representados en la Junta Directiva; 2) miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas vinculadas a ellos, y 3) con empresas del conglomerado al que pertenece.

(e) En relación con el manejo financiero y de inversiones:

xvii. Aprobar las políticas financieras, contables y de inversión de la sociedad, y determinar la aplicación que deba darse a las apropiaciones destinadas por la Asamblea de Accionistas a reservas de inversión.

xviii. Autorizar los actos u operaciones que por su cuantía exceden la capacidad del Presidente o de los otros Representantes Legales, salvo cuando esta autorización haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación. En ese sentido, deberá autorizar previamente al Presidente de la compañía para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía sea o exceda de cuarenta y seis mil (46.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación- y a los demás Representantes Legales cuando la cuantía exceda de veintitrés mil (23.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación. De esta limitación quedan exceptuadas: (i) la compra y venta de inventarios para su reventa en los almacenes, (ii) la contratación de servicios públicos, aseo, vigilancia, u otros servicios necesarios para la operación de la compañía dentro de su giro ordinario, y (iii) las operaciones financieras requeridas para la administración del efectivo de la compañía o para la cobertura de su exposición a divisas extranjeras, dentro de los límites establecidos para ello por la Junta Directiva, actos que el Presidente de la Compañía

podrá realizar ilimitadamente sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva.

xix. Autorizar la constitución o adquisición de participaciones en cualquier tipo de sociedad, así como su posterior enajenación, cuando estas operaciones: (a) superen las atribuciones del Representante Legal o (b) se realicen en jurisdicciones consideradas como paraíso fiscal independientemente de su monto.

xx. Disponer y reglamentar la contratación de empréstitos colectivos, la emisión de papeles comerciales, bonos o similares.

xxi. Iniciar negociaciones sobre fusión o integración con otras empresas, y someter el proyecto correspondiente a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas cuando a ello haya lugar;

(f) En relación con el funcionamiento de la Junta:

xxii. Proponer las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.

xxiii. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de remuneración de la Junta Directiva.

xxiv. Organizar el proceso de evaluación y autoevaluación de la Junta Directiva y de sus miembros, de conformidad con el reglamento que apruebe para dicho efecto, así como velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos que regulen el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva.

xxv. Crear los Comités de apoyo de la Junta Directiva que considere necesarios, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de los mismos. Dentro de ellos se incluirán como mínimo un Comité de Auditoría y Riesgos, y un Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo.

(g) En relación con la administración de la sociedad:

xxvi. Designar y remover libremente al Presidente de la sociedad, al Auditor Interno y al Secretario General, y definir la política de remuneración e indemnización, evaluación del desempeño y sucesión de estos. Para estos nombramientos, contará con informe previo del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, y en el caso del Auditor Interno también con el informe previo del Comité de Auditoría y Riesgos.

xxvii. Nombrar el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal y los Vicepresidentes, según las propuestas del Presidente de la sociedad. De igual forma, aprobar la política de remuneración e indemnización, evaluación del desempeño y sucesión de éstos, salvo en lo que en este sentido le corresponda a la Asamblea General.

xxviii. Determinar el orden de precedencia en que los Vicepresidentes y otros funcionarios actuarán como suplentes del Presidente y reemplazarán a éste en sus faltas temporales o accidentales;

xxix. Autorizar el régimen de liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal a favor del personal al servicio de la Compañía;

(h) En relación con la información financiera y no financiera de la sociedad:

xxx. Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de contable y las demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas;

xxxi. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.

xxxii. Supervisar la información, financiera y no financiera, que debe hacer pública periódicamente en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad.

xxxiii. Examinar los estados financieros que periódicamente preparará la administración así como los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad, para los fines de dirección y evaluación de la gestión.

xxxiv. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la Administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias;

xxxv. Servir de enlace entre los accionistas de la sociedad y la administración de esta para el suministro de información, a través de la creación y definición en las políticas y reglamentos de la sociedad de mecanismos que garanticen la efectividad y oportunidad de la información sobre los negocios sociales.

xxxvi. Reglamentar el procedimiento que faculte a los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y colocados mediante oferta pública, para realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las reglas y requisitos que se definan para dicho efecto.

xxxvii. Considerar las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía.

xxxviii. Atender las peticiones o reclamaciones de los accionistas e inversionistas relacionadas con el

cumplimiento efectivo de las normas de Gobierno Corporativo.

(i) En relación con las acciones de la compañía:

xxxix. Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales.

xl. Proponer a la Asamblea General la política en materia de recompra de acciones propias.

xli. Aprobar el proceso de desmaterialización de las acciones de la Compañía y facultar ampliamente al Presidente para su implementación.

xlii. Definir la política de autorizaciones a los funcionarios de la sociedad y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para adquirir o enajenar acciones de la Compañía.

xliii. Determinar, en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes por concepto de acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por la Compañía, entre los varios autorizados por la ley.

a) Designar y remover libremente al Presidente de la Compañía, al Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal, a los Vicepresidentes y al Secretario General, y fijar sus asignaciones; b) Resolver sobre excusas, licencias y renunciaciones del personal cuyo nombramiento le corresponda, y delegar en el Presidente, cuando lo considere oportuno, en forma general o para casos concretos, alguna o algunas de estas facultades; c) Reglamentar la colocación de acciones en reserva, con sujeción a las autorizaciones que le confiera la Asamblea General de Accionistas, y con observancia de los requisitos legales; d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas; e) Establecer las políticas de la compañía en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia comercial, económica, financiera y laboral; adoptar planes y presupuestos para el desarrollo de los negocios sociales, y dictar normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad. Para cumplir esta función, la Junta podrá conformar comités de trabajo, cuyo objetivo será la formulación de recomendaciones en estas materias. f) Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de depreciaciones, amortizaciones, provisiones y demás cargos o apropiaciones necesarias para atender el demérito, desvalorización y garantía del patrimonio social, valuación de inventarios y demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas; g) Examinar los balances de prueba y los demás estados financieros que periódicamente preparará la administración para los fines de dirección y evaluación de la gestión, lo mismo que analizar previamente los balances de situación de fin de ejercicio y el estado de resultados, preparar el informe de la Administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias; h) Aprobar el proceso de desmaterialización de las acciones de la Compañía y facultar ampliamente al Presidente para su implementación. i) Iniciar negociaciones sobre

fusión o absorción con otras empresas similares, y someter el proyecto correspondiente a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas;

j) Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la sociedad. k) Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal a favor del personal al servicio de la Compañía; l) Determinar en caso de mora de algún accionista para el pago de instalamentos pendientes por concepto de acciones que hubiere suscrito, el arbitrio de indemnización que deba emplearse por la Compañía, entre los varios autorizados por la ley. m) Autorizar la constitución de compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cualesquiera actividades comprendidas dentro del objeto social de la Compañía, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos sociales en tales subordinadas o en otras sociedades o empresas conforme a lo expresado en el literal d) del artículo cuarto (Art. 4º) de estos estatutos. n) Autorizar previamente al Presidente de la compañía para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía sea o exceda de cuarenta y seis mil (46.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual vigente al momento de la operación. De esta limitación quedan exceptuadas: (i) la compra y venta de inventarios para su reventa en los almacenes, (ii) la contratación de servicios públicos, aseo, vigilancia, u otros servicios necesarios para la operación de la compañía dentro de su giro ordinario, y (iii) las operaciones financieras requeridas para la administración del efectivo de la compañía o para la cobertura de su exposición a divisas extranjeras, dentro de los límites establecidos para ello por la Junta Directiva, , actos que el Presidente de la compañía podrá realizar ilimitadamente sin necesidad de previa autorización de la Junta Directiva. o) Determinar la aplicación que deba darse a las apropiaciones destinadas por la Asamblea de Accionistas a reservas de inversión, y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía. p) Conceder autorizaciones al Presidente, al Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal, a los funcionarios directivos, y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para adquirir o enajenar acciones de la Compañía. q) Determinar el orden de precedencia en que el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal y los Vicepresidentes, como Suplentes del Presidente, reemplazarán a éste en sus faltas temporales o accidentales; r) Determinar las bases y la oportunidad para la emisión y la colocación de acciones ordinarias, en concordancia con el artículo 7 de estos estatutos. s) Disponer la contratación de empréstitos colectivos, la emisión de papeles comerciales, bonos y demás, y reglamentarlas. t) Aprobar el Manual de Conflicto de Intereses y Uso de Información Privilegiada de la sociedad y reglamentar lo concerniente a la creación y funcionamiento del Comité de Conflicto de Intereses. Dicho manual deberá contener como mínimo: Su finalidad, los deberes y las prohibiciones de los accionistas, directores, empleados, administradores, altos funcionarios, accionistas controladores y accionistas minoritarios, y los procedimientos a seguir en caso de presentarse un conflicto de intereses. u) Adoptar el Código de Buen Gobierno de la sociedad y asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación. En virtud de lo anterior, deberá velar por la permanente observancia de las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información. Los accionistas e inversionistas podrán reclamar ante la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno, presentando su queja mediante escrito motivado. El Comité de Compensación, Evaluación y Seguimiento del

<p>Código de Buen Gobierno se encargará de conocer y dirimir éstos asuntos.</p> <p>V) Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas, mediante la implantación de mecanismos tales como:</p> <p>1. Suministrar un adecuado nivel de información.</p> <p>2. Respetar el derecho de los accionistas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar de los dividendos y beneficios de la sociedad. - Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su informe de su gestión. - Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas. <p>w) Servir de órgano consultivo de la Presidencia y, en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en estos estatutos o en las leyes. x) Reglamentar el procedimiento que faculte a los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y colocados mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, para realizar auditorías especializadas a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las reglas y requisitos que se establecen en el Código de Buen Gobierno. y) La Junta Directiva conformará un Comité de Compensación, Evaluación y Seguimiento del Código de Buen Gobierno, el cual estará integrado por tres de sus miembros. Las funciones principales del Comité de Compensación, Evaluación y Seguimiento del Código de Buen Gobierno serán las siguientes: 1. Delinear políticas generales para la elección y la evaluación individual y colectiva de cada uno de los directores, altos ejecutivos y administradores de acuerdo con los deberes y responsabilidades que les sean asignadas. 2. Fijar los parámetros que deben seguirse para adoptar los requisitos que deben cumplir directores y altos ejecutivos para su remuneración y reconocimientos. 3. Reglamentar la posibilidad de la entrega de acciones de la compañía a los diferentes empleados a título de remuneración o de reconocimiento o incentivo. 4. Señalará los lineamientos que seguirá la Auditoría Interna, o el órgano de control interno para ejercer el control de la actividad de los directivos y altos ejecutivos. 5. Conocerá y dirimirá los asuntos relacionados con las reclamaciones inherentes al efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno. Z) Considerar las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la compañía</p>	
<p>Artículo 35°. - Delegación. - La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente<u>los comités de la Junta Directiva, el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal o en los Vicepresidentes</u> o en los otros Representantes Legales, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. <u>por no estar prohibidas en la ley o porque su delegación no sea recomendable de acuerdo con las normas de gobierno corporativo contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.</u></p>	<p>Se adopta la medida 13.1 en cuanto a la delegación de las funciones de Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 36°. - Nombramiento y Representación Legal. - La Representación legal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un empleado</p>	<p>Se adopta la medida 29.4 en cuanto a la independencia de la Auditoría Interna.</p>

<p>denominado Presidente, cuya designación <u>la</u> hará la Junta Directiva para período<u>períodos</u> de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente y removido libremente por la Junta en cualquier momento. Todos los empleados de la Compañía, a excepción del Revisor Fiscal <u>y del Auditor Interno,</u> estarán subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.</p>	
<p>Artículo 37. - Otros Representantes Legales. - De manera simultánea con el Presidente, la representación legal será ejercida en forma conjunta o separada por el Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal, los Vicepresidentes y el Gerente Corporativo de Informática y Tecnología, quienes además, en el orden que determine la Junta Directiva, serán suplentes del Presidente, y reemplazarán a éste en los casos de faltas accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en <u>un asunto determinado,</u> <u>circunstancias que serán verificadas, declaradas y certificadas por el Presidente de la Junta Directiva.</u> A falta de Vicepresidentes<u>otros Representantes Legales,</u> serán suplentes los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos.</p> <p>Parágrafo Primero. – En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta días consecutivos sin licencia, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente para el resto del período; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la Presidencia de la Compañía será ejercida por los suplentes indicados en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo Segundo. - Para efectos de la representación legal de la compañía, los tendrá igualmente la calidad de representante legal, el Secretario General o el cargo que haga sus veces, quien representará a la sociedad exclusivamente ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado.</p> <p>Parágrafo Tercero. -Para efectos de la representación legal de la compañía, el <u>de manera simultánea, los otros Representantes Legales diferentes al Presidente Operativo del Negocio de Comercio al Detal, los Vicepresidentes, el Gerente Corporativo de Informática y Tecnología,</u> tendrán las limitaciones fijadas en estos estatutos, y en especial no podrán realizar actos o contratos que excedan de veintitrés mil (23.000) veces el valor del salario mínimo legal/mensual vigente al momento de la operación <u>sin la autorización previa de la Junta Directiva. Cuando otro Representante Legal ejerza la representación de la compañía como suplente del Presidente en virtud de su ausencia temporal o definitiva de éste o por encontrarse impedido o inhabilitado, le aplicarán las mismas limitaciones establecidas para el Presidente.</u></p> <p>Parágrafo Cuarto. -El agente de cumplimiento para el envío y suministro de información relevante ante la Superintendencia Financiera de Colombia será la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente Financiero de la Compañía o el cargo que haga sus veces.</p>	<p>Se define al Presidente de la Junta Directiva como el responsable de certificar la ausencia del Presidente de la Compañía.</p> <p>Se aclara la diferencia entre representación legal simultánea y la representación legal en virtud de las suplencias del Presidente de la Compañía.</p>
<p>Artículo 38°. - Funciones. - El Presidente de la Compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la</p>	<p>Se aclara una correspondencia en el literal e) relativo a la función del Vicepresidente</p>

<p>acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía, salvo a aquellos cuyo nombramiento y remoción compete a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva; c) Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informaciones especiales exigidas por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación de la Junta Directiva; e) Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritos los títulos emitidos por la sociedad. Lo anterior, con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En concordancia con el Parágrafo 3º<u>4to</u> del Artículo 37, El Vicepresidente Financiero cumplirá la función de agente de cumplimiento de información relevante. En cumplimiento de lo anterior, se creará un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad. f) Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. g) Disponer la apertura o supresión de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y determinar la extensión y limitaciones de los poderes que deban conferirse a los administradores de los respectivos establecimientos. h) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 	<p>Financiero como Agente de Cumplimiento.</p>
<p>Artículo 39º. - Facultades. - Como representante legal<u>representantes legales</u> de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, el Presidente tiene<u>los otros Representantes Legales tendrán las</u> facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en</p>	<p>Se aclara con el fin de que se entienda que estas facultades cobijan a todos los representantes legales.</p>

<p>cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Presidente queda investido <u>y los otros Representantes Legales quedarán investidos</u> de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la Compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva cuando se trate de constituir apoderados generales; revocar mandatos y sustituciones.</p>	
<p>Artículo 39° bis. – Delegación. – <u>El Presidente podrá delegar en los empleados de la compañía, especialmente en la Alta Gerencia, el ejercicio de alguna o algunas de las anteriores funciones y facultades, siempre que por su naturaleza tales funciones o facultades sean delegables y no esté prohibida la delegación, de conformidad con la política que para dicho efecto apruebe la Junta Directiva.</u></p>	<p>Se adopta la medida 24.4 relativa a la política de delegación de funciones por parte del Presidente de la Compañía.</p>
<p>Artículo 40°. - Nombramiento. - El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años simultáneos a los de la Junta Directiva, pero como mandatarios que son de la colectividad de los accionistas pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos sucesivamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión. El Suplente reemplazará al Principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.</p> <p>Parágrafo Primero. - La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta de nombrado.</p> <p>Parágrafo Segundo. - La administración <u>Junta Directiva</u> garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Administración <u>Junta Directiva</u> adoptará una política para la <u>designación del Revisor Fiscal.</u> estudiará las cotizaciones, condiciones generales y específicas de tres candidatos y hará a la Asamblea General de Accionistas las recomendaciones pertinentes para su elección.</p>	<p>Se adopta la medida 29.8 en relación con la adopción por parte de la Junta Directiva de una política para el nombramiento del Revisor Fiscal.</p>
<p>Artículo 52°. - Soluciones de diferencias. - Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Compañía, o entre aquellos, por razón del contrato social, los accionistas y la sociedad, o los accionistas y la Junta Directiva, , durante la existencia de la Compañía ésta, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación, y que no pueda ser resuelto directamente entre los involucrados dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, y</p>	<p>Se adopta la medida 7.1 en cuanto a los mecanismos para la resolución de controversias.</p>

a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos y, en lo que no dispongan éstos o las leyes colombianas, los principios generales de derecho y la equidad natural, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por cualquier motivo, la designación se efectuará con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso. Para efectos de esta cláusula se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.

Parágrafo. - Podrá prescindirse del Arbitramento, cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que ~~surja la diferencia, siendo se tenga por fallida la etapa de arreglo directo~~ los interesados, ~~siendo~~ capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelve someterla a amigables componedores. En este caso, cada parte nombrará una persona de reconocida honorabilidad y versación en los negocios de que se ocupa la Compañía, previa aprobación de la otra. Los nombramientos ~~deberán comunicarse~~ ~~resuelven~~ conjuntamente por someter la diferencia a conciliación o al mecanismo de amigable composición. En el primer caso, es decir, cuando las partes, ~~sin que se indique quién de ellas hizo la respectiva designación. La decisión deberá tomarse en conciencia con base en los argumentos y elementos de juicio de verbalmente o~~ opten por escrito presenten los interesados. ~~No habiendo acuerdos~~ someter la controversia a conciliación, se seguirán las reglas sobre la decisión que deban tomar, los amigables componedores quedan facultados para nombrar un tercero, en cuyo caso deberán nuevamente estudiar el asunto o los asuntos controvertidos resolviéndolos por unanimidad o por mayoría de votos. Lo resuelto por los amigables componedores en la forma antes previstas será obligatorio e inapelable para las partes produciendo, en consecuencia, respecto de ellas efecto vinculante de carácter contractual, conforme a la ley conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

En el segundo caso, es decir cuando las partes opten por la amigable composición, las partes decidirán el número de amigables componedores y los nombrarán. En caso de discrepancia sobre el número de amigables componedores o su nombramiento, será un único amigable componedor y será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. A este mecanismo aplicarán las reglas y procedimientos del mencionado Centro de Conciliación y Arbitraje. La decisión tendrá efectos de transacción, según lo contemplado en la Ley 1563 de 2012 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 54° - Prohibiciones. - Prohíbese a la Compañía constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las adquiridas en desarrollo de su objeto o empresa social, salvo por razones de conveniencia reconocida por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes.

Parágrafo: La Compañía podrá ser garante de obligaciones o caucionar bienes sociales de ~~sus compañías subordinadas~~ las compañías en las que tenga participación accionaria o con las que tenga un acuerdo de colaboración para el desarrollo de una línea de negocio, para lo cual se requerirá previa autorización de La Junta Directiva de la Compañía.

Se modifica la prohibición para permitir el aprovechamiento de sinergias en operaciones donde la compañía tiene a pesar de no ser controlante.

Artículo 58° bis. - Comités de Junta Directiva. – La Junta Directiva creará comités de apoyo a su gestión, y como mínimo contará con un Comité de Auditoría.—Este comité y Riesgos, y con un Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo. Sin embargo, la Junta Directiva podrá dividir las funciones de estos comités en otros que creará para tales efectos. Los comités se integrará/integrarán con por lo menos 3 miembros de la Junta Directiva incluyendo a todos los miembros independientes, los cuales serán elegidos por la misma Junta Directiva, y deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El presidente de dicho comité/dichos comités deberá ser un miembro independiente. Además, el comité de auditoría contará con la participación de todos los miembros independientes, así como con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

Funcionamiento: El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, y las decisiones dentro del mismo se adoptarán por mayoría simple. Este comité, en los términos que determine el Gobierno Nacional, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, revisará el proceso de reporte financiero, el sistema de control interno y la administración de los riesgos financieros, y el proceso de la compañía para monitorear el cumplimiento de normas legales y de códigos internos de conducta. Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

Funciones: Las principales funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de otras que posteriormente se determinen, son las siguientes:

- Considerar los estados financieros, antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y del máximo órgano social.
- Evaluar si la administración de la compañía está estableciendo la cultura de control adecuada a través de la comunicación a todos los empleados sobre la importancia del cumplimiento de sus roles y responsabilidades, así como de la importancia del control interno y de la administración del riesgo.

- Evaluar si las recomendaciones de control interno hechas tanto por auditores internos como externos están siendo implementadas por la administración de la compañía.
- Mejorar el entendimiento sobre las áreas que representan mayor riesgo financiero y cómo la administración de la compañía está administrándolas.
- Revisar asuntos de importancia, legales y no legales, en relación con la contabilidad y sistemas de reporte, incluyendo los desarrollos que en esta área se realicen, con el propósito de entender el impacto que tendrían sobre los estados financieros.
- Revisar el alcance y enfoque propuesto por la Revisoría Fiscal para sus labores de auditoría y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente evaluar el desempeño de la Revisoría Fiscal y considerar su independencia.
- Revisar el alcance y enfoque de las actividades de la Auditoría Interna y asegurar que los mismos no se encuentran limitados injustificadamente. Igualmente evaluar el desempeño de la

Se simplifica la redacción para permitir la adopción por parte de la Junta Directiva de las medidas 18.5 a 18.27 relativa al funcionamiento y atribuciones de sus comités de apoyo.

<p><u>Auditoría Interna y considerar su efectividad e independencia al interior de la compañía.</u></p> <p><u>La Junta Directiva deberá adoptar un reglamento para el funcionamiento de los mencionados comités, donde señalará la periodicidad de sus reuniones y las funciones que les corresponden, las cuales deberán cumplir con los requerimientos legales y con las normas de gobierno corporativo que la Junta Directiva voluntariamente acoja, de acuerdo con las recomendaciones del Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.</u></p>	
<p>Artículo 59°. –Auditoría Interna o Control Interno. - La sociedad tendrá una dependencia de Auditoría Interna, la cual estará encargada de la auditoría operativa y financiera, así como de la auditoría de informática y tecnología. Además, esta dependencia velará por la confiabilidad en la información financiera y por el cumplimiento de los procesos establecidos en la empresa. <u>El liderazgo de esta dependencia estará a cargo del Auditor Interno, quien dependerá profesional y funcionalmente de la Junta Directiva, a la cual le corresponderá su nombramiento y remoción de candidatos propuestos por el Comité de Auditoría.</u></p>	<p>Se adopta la medida 29.4 en cuanto a la independencia de la Auditoría Interna.</p>
<p>Artículo 60°. - Auditorías Externas. — Los accionistas y titulares de valores emitidos por la sociedad y ofrecidos mediante oferta pública aprobada por la Superintendencia Financiera, <u>que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los respectivos títulos en circulación, podrán realizar auditorías especializadas una vez al año, a su costo y bajo su responsabilidad, conforme a las disposiciones consagradas en el Código de Buen Gobierno definidas por la Junta Directiva, las cuales establecerán como mínimo: Término, oportunidad, frecuencia, trámite y requisitos para su solicitud, materias sobre las cuales puede versar, responsabilidades, autorizaciones y tiempo en el cual se concede y se debe realizar la auditoría, la forma de designar a quien corresponda su práctica y demás aspectos pertinentes.</u></p>	<p>Se adopta la medida 4.5 en relación con la realización de auditorías especializadas.</p>
<p>Artículo 61°. – Gobierno Corporativo. <u>La compañía, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo contempladas en la ley, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que con posterioridad adopte la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.</u></p>	<p>Se adopta lo requerido por el numeral 5 de la Circular Externa 028 del 30 de septiembre de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera.</p>